

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 446
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MILENIO PC S.A.
DEMANDADA: GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00070-00.

VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En escrito que antecede la parte actora allega notificación de que trata el Art 292 del C.G.P en respuesta al requerimiento realizado por el despacho y solicita seguir adelante con la ejecución. No obstante, una vez revisado el expediente, encuentra el juzgado que existen inconsistencias en el diligenciamiento de las notificaciones aportadas, incluso desde la remisión de la citación regulada por el Art 291 ibid., lo anterior, por cuanto se remitió dicha citación a la dirección de correo electrónico del ejecutado como si se tratara de la Notificación contemplada en el Art 8 de la Ley 2213. Frente a lo anterior, cabe aclarar que dichas normas son excluyentes entre sí.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, el despacho requerirá a la parte Actora para que realice las diligencias de notificación de la demandada conforme a lo disponen los Art 290 y ss del CGP o el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante para que el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar a la parte ejecutada; so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA